

**CONSTANCIA.** Abril 05 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de prórroga concedido a los apoderados de las partes intervinientes, fue presentado memorial contentivo del trabajo de partición.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
Manizales, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: 17001-31-10-006-2020-00021-00**

Una vez verificado por el Despacho el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado por los apoderados de confianza de las partes demandante y demandada dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal, se advierte que el mismo requerirá de las siguientes correcciones:

1. Dentro de la partición presentada, se omitió determinar con claridad las partidas que acordaron las partes dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, las cuales deben enunciarse y discriminarse necesariamente como activos y pasivos de la sociedad conyugal, con el fin de establecer con toda claridad el origen de los bienes a adjudicar, sin que sea procesalmente válido mencionar solamente la forma en que se adjudicarán ambas hijuelas, al no especificar con qué se va a pagar, ya que en el escrito presentado, se desconoce el origen de los valores que componen el haber absoluto de la sociedad conyugal. Por lo anterior, se sugiere revisar la grabación de la audiencia para que se adopten las previsiones efectuadas en la misma.
2. En la segunda adjudicación realizada a la demandante Andrea del Pilar Romero Paredes, se deberá aclarar que lo adjudicado corresponde a un valor determinado en pesos y que se encuentra consignado en la constructora Coprogen S.A., sin que sea dable que se le adjudique: *“el derecho de dominio y posesión material”* de algún bien inmueble como allí se enunció.
3. Dentro de la hijuela segunda, habrán de relacionar claramente el valor en letras y números que corresponde al porcentaje a adjudicarse al demandado Oscar Andrés Forero Cardona.
4. En el mismo escrito, deberán agregar la comprobación ceñida a la adjudicación de las hijuelas y solicitar conjuntamente que se dicte de plano sentencia aprobatoria.

En consecuencia y por no estar la partición ceñida a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., se ordena rehacerla en los términos antes descritos, advirtiéndoles a los partidores que cuentan con el término de **TRES (03) DÍAS** para la reelaboración de dicho trabajo partitivo.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**Juez**

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 055 el 06 de abril de 2021.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria